



Resolución de Secretaría General

N° 0117 -2021-MIDAGRI-SG

Lima, 23 JUN. 2021

VISTOS:

El Memorándum N° 0587-2021-MIDAGRI-SG/OGA de la Oficina General de Administración, sobre la Prestación Adicional de Obra N° 33 "Mejoramiento del Sistema de alarma contra incendio y central telefónica IP para los edificios Cahuide y Salaverry"; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de diciembre de 2017 el Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante el MINAGRI) y la empresa INCOT S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES (en adelante, el Contratista), suscriben el Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima";

Que, con fecha 12 de diciembre de 2017 el MINAGRI y el Consorcio Pacha, conformado por las empresas Euroconsult Sucursal Perú y Chung & Tong Ingenieros S.A.C., (en adelante, el Supervisor), suscriben el Contrato N° 029-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP para la prestación del "Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de obra, Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima";

Que, el consultor externo a través de la Carta N° 003-2021-RRR-MINAGRI-OGA de fecha 06 de abril de 2021, presenta el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra de acuerdo a la Orden de Servicio N° 0000609, no otorgándose la viabilidad mediante Carta N° 143-CP-2021/OBRA; a través del Informe Técnico N° 010-2021-RRR-MIDAGRI-OGA de fecha 31 de Mayo de 2021 el consultor externo, presenta el levantamiento de observaciones elevando la Directora General de la Oficina General de Administración el Expediente al Supervisor de la Obra mediante Carta N° 0508-2021-MIDAGRI-SG/OGA de fecha 01 de junio de 2021 para la emisión de la viabilidad correspondiente; a continuación por Carta N° 226-CP-2021/OBRA de fecha 08 de junio de 2021, el Supervisor de Obra da viabilidad técnica de la prestación adicional N° 33 y presenta el expediente de obra con la documentación técnica sustentatoria, señalando, entre otros, lo siguiente:

3. ANTECEDENTES

- Con Asiento de Cuaderno de Obra N° 1351 de fecha 18 de diciembre de 2021, el Contratista hace una consulta de la especialidad de Tecnología de la Información y Comunicaciones referida a las deficiencias del expediente contractual, mal planteados con planos insuficientes, indicando canalizaciones que no cumplen la normatividad, razones por las cuales no se pueden ejecutar los trabajos en forma



coherente y responsable de los sistemas de detección de incendios, central telefónica y cuarto de monitoreo.

(...)

- Con Carta N° 056-2021-MIDAGRI-SG-OGA de fecha 25 de enero de 2021, la Entidad nos hace llegar la Carta N° 002-2021-RRR-MINAGRI-OGA, mediante el cual el Ing. Ronald Reina Ruiz presenta el Informe Técnico N° 002-2021-RRR-MINAGRI-OGA, absolviendo la consulta de Tecnología de la Información y Comunicaciones planteada por el Contratista.
- Con asiento de Cuaderno de Obra N° 1386 de fecha 27 de enero de 2021, el Contratista manifiesta lo siguiente:

“Dejamos constancia que con el Informe Técnico N° 002-2021-RRR-MINAGRI-OGA (contenido en la Carta N° 002-2021-RRR-MINAGRI-OGA, que nos fue notificado el día de hoy), se tiene por absuelta la consulta que el contratista realizo por cuaderno de obra mediante asiento N° 1351 del 18/12/20, por lo que, en virtud al contenido de la absolución de consulta realizada se traslada lo siguiente:

- 1.-Es indispensable la variación al alcance del contrato (modificación del expediente técnico) para lograr su finalidad.**
- 2.-Lo concluido por el especialista de la Entidad, es y se genera por un evento no atribuible al contratista debido a que este no elaboró el expediente técnico.**
- 3.-Larecomendación realizada por el especialista de la Entidad es la elaboración de un expediente técnico de los sistemas de alarma contra incendio, Central Telefónica IP y Building Management System BMS.**
- 4.-Anotamos según lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la necesidad de la aprobación de una prestación adicional de obra con respecto actividades (remitidas) relacionados a los sistemas de Detección de Alarma Contra Incendio, Central Telefónica IP y Building Management System (BMS); por lo que se debe dar inicio al procedimiento establecido en el citado artículo (debiendo el Supervisor comunicar ello a la Entidad para que ésta defina, quién elaborará el expediente técnico de la prestación adicional de obra)”.**

(...)

4. CAUSAL

Según el Proyecto Contractual, no está completo el sistema de alarma contra incendios y la Central de telefonía del expediente contractual es una central telefónica analógica y digital que ya no existe en el mercado, motivo por el cual el Contratista mediante asiento de Cuaderno de Obra plantea la consulta, que posteriormente la Entidad la absuelve, haciendo llegar la absolución de la consulta con el incremento de puntos de alarma contra incendios con lo cual se hace viable el funcionamiento del sistema de alarmas contra incendios y con respecto a la central de telefonía IP se cambia con una digital debido a que la planteada ya no existe en el mercado, con respecto a la central de telefonía, pudo haber sido advertido durante la ejecución del expediente contractual, puesto que las centrales telefónicas digitales no son recientes ya existían con anterioridad a la fecha de realización del expediente contractual.





Resolución de Secretaría General

Por lo tanto la Prestación Adicional de Obra N° 33 – Mejoramiento del sistema de alarmas contra incendios y central de telefonía IP tiene como causal **deficiencias del expediente técnico de obra**.

(...)

11. AMPLIACIÓN DE PLAZO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL

El plazo de ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 33 – MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALARMA CONTRA INCENDIO Y CENTRAL TELEFONICA IP PARA LOS EDIFICIOS DE CAHUIDE Y SALAVERRY, es de 120 días calendario, según su programa de ejecución que forma parte del expediente técnico remitido por la Entidad, por lo tanto el plazo de la Prestación Adicional de Obra N° 33 generará una ampliación de plazo de obra por ejecución de dicha prestación adicional de obra.

(...)

13. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A la Prestación Adicional de Obra N° 33 que la Entidad nos hizo entrega con la Carta N° 0508-2021- MIDAGRI-SG/OGA, damos por viable por el siguiente monto.

- Prestación Adicional de Obra N° 33 por el monto de S/ 3 020 432,94 (Tres millones veinte mil cuatrocientos treinta y dos y 94/100 Soles), incluido el IGV.
- Que representa una incidencia de 4.39% respecto del monto del contrato, haciendo que el porcentaje de incidencia acumulada alcance el 11.88%.

Que, la Directora General de la Oficina General de Administración con Memorando N° 0587-2021-MIDAGRI-SG/OGA de fecha 18 de junio de 2021, remite los Informes N° 47-2021-PVCOSG EIRL de PVCO Servicios Generales E.I.R.L. y N° 052-2021-MIDAGRI-SG/OGA-FAA del Gerente del Proyecto PIP de la Nueva Sede del MIDAGRI, los cuales hace suyos, emitiendo opinión favorable para aprobar la prestación adicional de obra N° 33 “Mejoramiento del Sistema de alarma contra incendio y central telefónica IP para los edificios Cahuide y Salaverry”;

Que, en el citado Informe N° 47-2021-PVCOSG EIRL de PVCO Servicios Generales E.I.R.L., se señala entre otros, lo siguiente:

“III. ANALISIS

- 3.1 **Sustento técnico:** Visto el expediente técnico de la prestación adicional “Mejoramiento del sistema de alarma contra incendio y central telefónica IP para los edificios Cahuide y Salaverry”, suscrito por el consultor externo Ing. Ronald Reyna Ruiz y aprobado por la supervisión se concluye:

Con asiento de cuaderno de obra N° 1351 de fecha 18 de diciembre de 2020, el contratista hace la consulta referente a que **“La especialidad de Tecnología de la Información y Comunicaciones presenta una documentación deficiente, la**



misma que no permite la ejecución de los trabajos en forma coherente y responsable de los sistemas de detección de incendios, central telefónica y cuarto de monitoreo (...). El mismo que la supervisión traslada a la Entidad la consulta planteada ratificando el pedido del contratista.

Con carta n° 056-2021-MIDAGRI-SG/OGA, la Entidad traslada la absolución del proyectista de la especialidad de comunicaciones, en donde indica que: "(...) El expediente contractual especifica una tecnología de red Óptica Pasiva con capacidad GPON. Sin embargo, el diseño no cuenta con sistema de ahorro energético e integración de los sistemas ...se concluye que el sistema de detección de alarma contra incendio carece de parte técnica según lo establecido por el RNE y con los estándares NFPA 72 referente al diseño, instalación, pruebas y mantenimiento. En conclusión, el sistema de detección de alarma contra incendio es inviable de implementar dado que el expediente en mención presenta falencias e incongruencias...el sistema de central telefónica IP no reúnen las condiciones de calidad y es inviable de implementar dado que el exp. Técnico presenta falencias e incongruencias."

(...)

Causal:

Según el proyecto contractual no se encuentra completo el sistema de alarma contra incendio y central de telefonía IP que se señala en el expediente técnico es una central analógica y digital que ya ni existe en el mercado, motivo por el cual el contratista mediante asiento de cuaderno de obra planta la consulta, que posteriormente la Entidad absuelve.

Por tanto, la prestación adicional de obra N° 33 – Mejoramiento del sistema de alarma contra incendio y central telefónica IP para los edificios Cahuide y Salaverry, solicitada por el contratista tiene como causal **la deficiencia del expediente técnico de obra.**

- 3.2 **Acta de Pactación de Precios:** Al haberse modificado generado nuevas partidas y por ende nuevos precios unitarios, por lo que de conformidad al numeral 175.12 del Art. 175° del RLCE, el jefe de supervisión Ing. Raul Arteta Altamirano, el apoderado de la empresa contratista Ing. Ricardo Carlos Castañeda Barreto y el residente de obra Ing. Alex jara Rodas, han suscrito con fecha 05.06.2021 el acta de pactación de precios, (...).
- 3.3 **Plazo de Ejecución de la Prestación Adicional:** El plazo de ejecución de la prestación adicional N° 33 es de 120 días calendario.
- 3.4 **Riesgos por afectación de ruta crítica:** El plazo de ejecución de la prestación adicional N° 33 afecta la ruta crítica de la programación CPM, por lo que es una causal de ampliación de plazo que podría demandar mayores gastos generales variables y fijos; adicionales a su propio gasto general indicado en el anexo n° 02 del informe técnico ingresado por el supervisor con carta N° 226-CP-2021/OBRA; si esta se aprueba fuera de los plazos establecidos por el RLCE.





Resolución de Secretaría General

(...)

- 3.7 **Gastos Generales:** En el presupuesto adicional N° 33 se ha considerado gastos generales variables y fijos los necesarios y propios, los cuales están detallados en **anexo 02-presupuesto de la prestación adicional N° 33** del informe técnico ingresada por el supervisor con carta N° 226-CP-2021/OBRA

(...)

V CONCLUSIONES

- 5.1 Por lo expuesto, habiéndose cumplido con el procedimiento normativo y estando a lo descrito por la supervisión en su carta de la referencia, respecto a la necesidad de la ejecución de la prestación adicional N° 33, es necesario proseguir con lo señalado en el numeral 175.6 del Artículo 175° del RLCE, esto es emitir y notificar al contratista la resolución de procedencia de la ejecución de la prestación adicional N° 33 por el monto de **S/. 3 020 432,94 (Tres Millones Veinte Mil Cuatrocientos Treinta y Dos con 94/100 Soles) incluido el IGV.**
- 5.2 La Entidad tiene plazo de doce (12) días hábiles para emitir pronunciamiento, que vence el 24 de junio del 2021, en este caso, el adicional N° 33 genera mayor riesgo en vista que su plazo de ejecución afecta la ruta crítica de la obra, por lo que acarreará mayores gastos generales variables y fijos a favor del contratista. (...)",

Que, en el mencionado Informe N° 052-2021-MIDAGRI-SG/OGA-FAA se señala, entre otros, lo siguiente:

"(...)

Al respecto efectuada la revisión correspondiente al documento de la referencia b) emitido por la Empresa PVCO Servicios Generales EIRL, se desprende que, según planos del expediente técnico contractual se especifica una tecnología de red Óptica Pasiva con capacidad GPON. Sin embargo, el diseño no cuenta con sistema de ahorro energético e integración de los sistemas. Asimismo, el planteamiento del sistema de alarma contra incendio y central de telefonía IP que se señala en el expediente técnico es una central analógica y digital que ya no existe en el mercado.

Sólo como una precisión respecto al numeral 3.4 al Informe N°47-2021-PVCOSG EIRL, emitido por la Empresa PVCO Servicios Generales EIRL, debo expresar lo siguiente:

(...)

*Definitivamente la configuración de la prestación Adicional de Obra N°33, es un riesgo que está afrontando la Entidad por deficiencia del Expediente Técnico que comprende la parte financiera como resultado de un presupuesto adicional que involucra costos directos e indirectos [Gastos Generales Variables y Fijos, Utilidad etc.] y la oportunidad de entrega de la obra, sin embargo, de ampliación de plazo que podría determinarse por la ejecución de la prestación adicional de obra] N°33 **NO** demandará mayores gastos generales variables ni mucho menos gastos*



generales fijos, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 171.1 del Art. 171° del RLCE y opinión 054-2016/DTN, no obstante, si existiese una demora en la emisión de la resolución de aprobación, esta podría generar una solicitud de ampliación de plazo cuya casual sería demora en aprobación de la PAO que generaría mayores gastos generales variables mas no mayores gastos generales fijos.(...);

Que, para la aprobación de la prestación del adicional de Obra se requiere de Certificación Presupuestal, la misma que fue expedida con N° 0000001819 por el monto de S/ 3 020 432,94 (Tres Millones Veinte Mil Cuatrocientos Treinta y Dos y 94/100 Soles) por la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto con fecha 18 de junio de 2021;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, determina que tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados;

Que, el numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento, establece que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince (15%) del monto del contrato original;

Que, asimismo el numeral 175.2 del citado artículo del Reglamento, señala que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda; establece además que en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional; señalando asimismo que, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, en aplicación del numeral 175.6 del artículo 175 del Reglamento el plazo para responder la solicitud de prestación adicional N° 33 es de doce (12) días hábiles, los mismos que se contabilizan desde la presentación del Expediente Técnico por el Supervisor;

Que, estando a la opinión de la Oficina General de Administración contenida en el Memorándum N° 0587-2021-MIDAGRI-SG/OGA antes citado, corresponde aprobar la prestación adicional de obra N° 33 materia de la presente Resolución;





Resolución de Secretaría General

De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0341-2020-MIDAGRI y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la prestación adicional de obra N° 33 del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, derivado de la Licitación Pública N° 001-2017-MINAGRI, para la "Ejecución de la Obra: Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima", por la suma de S/ 3 020 432,94 (Tres Millones Veinte Mil Cuatrocientos Treinta y Dos y 94/100).

Artículo 2. Precisar que la prestación adicional de Obra N° 33 tiene como incidencia el 4.39% respecto del monto del contrato, haciendo que el porcentaje de incidencia acumulada alcance el 11.88% respecto del monto del Contrato.

Artículo 3. El Contratista debe ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en concordancia con el monto de la Prestación Adicional aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución de Secretaría General. Asimismo, la Oficina General de Administración velará por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4. Disponer que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos inicie las acciones necesarias a efectos de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, de ser el caso, para aquellos que hayan formulado y/o aprobado el Expediente Técnico de Obra que diera lugar a la aprobación del adicional de obra N° 33 del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, derivado de la Licitación Pública N° 001-2017-MINAGRI, aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 5. Notificar la presente Resolución, a la Oficina General de Administración, al contratista INCOT S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES, y al Supervisor de la obra CONSORCIO PACHA.

Artículo 6. Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri).

Regístrese y comuníquese

.....
Lic. ANA ISABEL DOMINGUEZ DEL AGUILA
Secretaria General
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



